



ANEXO A

TÉRMINOS Y CONDICIONES FEDERALES

Subsidio de ayuda de emergencia para las pequeñas empresas de Kent Administrado por Craft3

LAS DISPOSICIONES QUE EXIGE LA LEY SE CONSIDERAN INCLUIDAS.

Todas y cada una de las disposiciones de ley y las cláusulas que la ley exige que se agreguen en este Acuerdo deberán considerarse incluidas en el presente documento, y el Acuerdo se leerá y se aplicará como si estuvieran incluidas, y si por error o de otra manera, se omitió alguna disposición, o no se incluyó de manera correcta, entonces, a solicitud de cualquiera de las partes, se modificará físicamente el Acuerdo para hacer la inclusión o las correcciones.

FONDO DE AYUDA POR EL CORONAVIRUS SEGÚN LA SECCIÓN 5001 DE LA LEY CARES

Los fondos que se entregan al Beneficiario están disponibles según la sección 601(a) de la Ley del Seguro Social, como se añade en la sección 5001 de la Ley CARES.

El Beneficiario certifica que los fondos según este Acuerdo solo se deberán usar para cubrir costos que:

1. sean gastos necesarios incurridos debido a la emergencia de salud pública relacionada con el COVID-19;
 2. se incurran durante el período que comienza el 1 de marzo de 2020 y finaliza el 30 de diciembre de 2020.
- Las entidades gubernamentales NO pueden usar los fondos para cubrir déficits en los ingresos del gobierno para cubrir gastos que de otro modo no calificarían según el estatuto. Aunque se permite una amplia gama de usos, se prohíbe que las entidades gubernamentales los usen para obtener retorno de ganancias. Los fondos solo se pueden usar para gastos **operativos**.

1. GASTOS ELEGIBLES. Hay seis categorías principales de costos elegibles. Las categorías y subcategorías de costos elegibles son:

- a. Gastos médicos como:
 - a. Gastos relacionados con el COVID-19 de hospitales públicos, clínicas y centros similares.
 - b. Gastos del establecimiento de instalaciones médicas públicas temporales y otras medidas para aumentar la capacidad de tratamiento del COVID-19, incluyendo los costos de construcción relacionados.
 - c. Costos para hacer las pruebas del COVID-19, incluyendo las pruebas serológicas.
 - d. Gastos derivados de la respuesta en caso de emergencia médica, incluyendo el transporte médico de emergencia, relacionados con el COVID-19.
 - e. Gastos para establecer y operar las capacidades de telemedicina pública para el tratamiento del COVID-19.

- b. Gastos de salud pública como:
 - a. Gastos de comunicación y cumplimiento de los gobiernos estatales, territoriales, locales y tribales de la orden de salud pública relacionada con el COVID-19.
 - b. Gastos de adquisición y distribución de suministros médicos y de protección, incluyendo productos de desinfección y equipo de protección personal, para personal médico, policías, trabajadores sociales, servicios de protección infantil y directores de bienestar infantil, proveedores de servicios directos para adultos mayores y personas con discapacidades en entornos comunitarios y otros trabajadores de salud pública o seguridad en relación con la emergencia de salud pública de COVID-19.
 - c. Gastos de desinfección de áreas públicas y otras instalaciones, por ejemplo, centros de atención residencial, en respuesta a la emergencia de salud pública de COVID-19.
 - d. Gastos por asistencia tecnológica a las autoridades locales u otras entidades en la mitigación de las amenazas del COVID-19 a la salud y seguridad pública.
 - e. Gastos por medidas de seguridad pública emprendidas en respuesta al COVID-19.
 - f. Gastos por poner en cuarentena a las personas.
- c. Gastos de nómina de empleados de seguridad pública, salud pública, atención médica, servicios humanos y empleados similares cuyos servicios se dedican sustancialmente a mitigar o responder a la emergencia de salud pública de COVID-19.
- d. Gastos de acciones para facilitar el cumplimiento de las medidas de salud pública relacionadas con el COVID-19, como:
 - a. Gastos de entrega de comida a los residentes; incluyendo, por ejemplo, personas mayores y otras poblaciones vulnerables, para permitir el cumplimiento de las precauciones de salud pública del COVID-19.
 - b. Gastos para facilitar la educación a distancia, incluyendo las mejoras tecnológicas, en relación con el cierre de escuelas para permitir el cumplimiento de las precauciones del COVID-19.
 - c. Gastos para mejorar las capacidades de teletrabajo de los empleados públicos para permitir el cumplimiento de las precauciones de salud pública del COVID-19.
 - d. Gastos por la autorización de permisos por enfermedad o licencia médica y familiar pagados a empleados públicos para permitir el cumplimiento de las precauciones de salud pública del COVID-19.
 - e. Gastos de mantenimiento de las prisiones estatales y las cárceles de los condados, incluyendo el saneamiento y la mejora de las medidas de distanciamiento social, para permitir el cumplimiento de las precauciones de salud pública del COVID-19.
 - f. Gastos de atención a poblaciones sin casa con el propósito de mitigar los efectos del COVID-19 y permitir el cumplimiento de las precauciones de salud pública del COVID-19.
- e. Gastos asociados con la provisión de apoyo económico en relación con la emergencia de salud pública de COVID-19, como:
 - a. Gastos relacionados con la concesión de subsidios a las pequeñas empresas para reembolsar los costos de la interrupción del negocio causada por los cierres obligatorios. [Tenga en cuenta que esta es la subcategoría de costos elegibles vigente para este subsidio].
 - b. Gastos relacionados con un sistema de apoyo de nómina del gobierno estatal, territorial, local o tribal para aquellos empleados cuyas tareas laborales se dedican sustancialmente a mitigar o responder a la emergencia de salud pública de COVID-19.
 - c. Costos del seguro por desempleo relacionados con la emergencia de salud pública de COVID-19, si dichos costos no serán reembolsados por el gobierno federal según la Ley CARES o de otra manera.

- f. Cualquier otro gasto relacionado con el COVID-19 que sea razonablemente necesario para la función del gobierno y que cumpla los criterios de elegibilidad del fondo.

2. GASTOS NO ELEGIBLES.

Los gastos no permitidos incluyen, entre otros:

- a. Gastos de la parte de Medicaid que le corresponde al estado.
- b. Daños cubiertos por el seguro.
- c. Gastos de nómina o beneficios para empleados cuyas tareas laborales no están sustancialmente dedicadas a mitigar o responder a la emergencia de salud pública de COVID-19.
- d. Gastos que hayan sido o serán reembolsados por algún programa federal.
- e. Reembolso al donante por artículos o servicios donados.
- f. Bonificaciones a la fuerza laboral aparte del complemento salarial por peligrosidad u horas extras.
- g. Indemnización por despido.
- h. Acuerdos judiciales.
- i. Gastos prohibidos según los requisitos de salud y servicios humanos descritos en la siguiente sección.

El Beneficiario comprende que el uso de los fondos según este acuerdo debe cumplir la guía federal oficial emitida, o que se emitirá, sobre lo que constituye un gasto elegible y todos los requisitos pertinentes a los fondos del CRF, incluyendo los requisitos vigentes del título 2 del C.F.R., sección 200 (incluyendo específicamente el título 2 del C.F.R., sección 200.303 con respecto a controles internos, el título 2 del C.F.R., secciones 200.330 a 200.332 con respecto al monitoreo y administración de beneficiarios secundarios, y la subparte F con respecto a los requisitos de auditoría).

SALUD Y SERVICIOS HUMANOS

Según sea pertinente (incluyendo específicamente cualquier gasto financiado con los fondos de ayuda por el coronavirus o los fondos de salud pública), el Beneficiario o receptor (cada uno de ellos denominado "Beneficiario" en este documento) deberá cumplir los Requisitos administrativos uniformes, los Principios de costos y los Requisitos de auditoría para las adjudicaciones del HHS, según lo codificado en el título 45 del CFR, parte 75 vigente desde el 26 de diciembre de 2014, la Declaración de la política de subsidios del HHS y las Disposiciones del contrato abajo indicadas.

ANEXO II AL TÍTULO 45 DEL CFR 75: DISPOSICIONES CONTRACTUALES PARA CONTRATOS DE ENTIDADES NO FEDERALES SEGÚN ADJUDICACIONES FEDERALES

Además de las disposiciones obligatorias de la agencia del HHS o de la entidad no federal, todos los contratos que la entidad no federal emita conforme a la adjudicación federal deben contener disposiciones que cubran lo siguiente, según corresponda.

También se aplican estas disposiciones legales:

Disposiciones generales en la asignación consolidada del año fiscal 2020

(PL 116-94, 20 de diciembre de 2019, 133 Estatuto 2534, división A, título V)

1. PAGO EJECUTIVO

El Beneficiario acepta que ninguna parte de los fondos pagados a través de este contrato se usará para pagar el salario de una persona, a través de un subsidio u otro mecanismo externo, a una tasa superior al Nivel Ejecutivo II.

(Sección 202)

2. DEFENSA DEL CONTROL DE ARMAS

El Beneficiario acepta que ninguna parte de los fondos pagados a través de este contrato se podrá usar, en su totalidad o en parte, para defender o promover el control de armas.

(Sección 210)

3. CABILDEO

(a) El Beneficiario acepta que ninguna parte de los fondos pagados a través de este contrato se usará, excepto para las relaciones ejecutivo-legislativas normales y reconocidas, con fines publicitarios o de propaganda, para la preparación, distribución o uso de cualquier kit, panfleto, folleto, publicación, comunicación electrónica, radio, televisión o presentación de video diseñados para apoyar o anular la promulgación de la legislación ante el Congreso o cualquier asamblea legislativa, cuerpo legislativo estatal o local, exceptuando su presentación ante el Congreso o cualquier asamblea legislativa estatal o local como tal, o diseñados para apoyar o anular algún reglamento, medida administrativa u orden propuesta o pendiente emitida por el poder ejecutivo de cualquier gobierno estatal o local, exceptuando su presentación ante el poder ejecutivo de cualquier gobierno estatal o local como tal.

(b) El Beneficiario acepta que ninguna parte de los fondos pagados a través de este contrato se usará para pagar el salario o los gastos de ningún Beneficiario de subsidios o contratos, o agente que actúe en nombre de dicho Beneficiario, relacionado con cualquier actividad diseñada para influir en la promulgación de la legislación, asignaciones, normativa, medida administrativa u orden ejecutiva propuesta o pendiente ante el Congreso o cualquier gobierno estatal, asamblea legislativa estatal o local, u órgano legislativo, excepto para las relaciones ejecutivo-legislativas normales y reconocidas o la participación de una agencia o representante de un estado, gobierno local o tribal en la formulación de las políticas y los procesos administrativos dentro del poder ejecutivo de ese gobierno.

(c) Las prohibiciones en los incisos (a) y (b) deberán incluir cualquier actividad para defender o promover algún aumento de impuestos federales, estatales o locales propuesto, pendiente o futuro, o cualquier requisito o restricción propuesta, pendiente o futura sobre cualquier producto de consumo legal, que incluye su venta o mercadeo, incluyendo, entre otros, la defensa o promoción del control de armas.

(Sección 503)

4. ABORTOS

(a) El Beneficiario acuerda que ninguna parte de los fondos pagados a través de este contrato, ni ninguna parte de los fondos en ningún fondo fiduciario pagado a través de este contrato, deberá gastarse en abortos.

(b) El Beneficiario acuerda que ninguna parte de los fondos pagados a través de este contrato, ni ninguna parte de los fondos en ningún fondo fiduciario pagado a través de este contrato, deberá gastarse en la cobertura de los beneficios de salud que cubre el aborto.

(c) El término “cobertura de beneficios de salud” significa el paquete de servicios cubiertos por un proveedor u organización de atención administrada según un contrato u otro acuerdo.

(Sección 506)

5. LIMITACIONES DE LAS PROHIBICIONES DE FINANCIACIÓN DEL ABORTO

(a) Las limitaciones establecidas en la sección anterior no se aplicarán a un aborto:

(1) si el embarazo es el resultado de un acto de violación o incesto; o

(2) en caso de que una mujer tenga un trastorno físico, lesión o enfermedad física, incluyendo una condición física que ponga su vida en peligro a causa del embarazo en sí, o que surja de este, que, según el certificado de un médico, pondría a la mujer en peligro de muerte a menos que se haga un aborto.

(b) Nada en la sección anterior se interpretará en el sentido de que prohíbe que un estado, localidad, entidad o persona privada gaste los fondos estatales, locales o privados (que no sean la aportación de un estado o localidad a los fondos de contrapartida de Medicaid).

(c) Nada en la sección anterior se interpretará como una restricción a la capacidad de cualquier proveedor de atención administrada de dar cobertura de aborto o la capacidad de un estado o localidad de contratar por separado a dicho proveedor para la cobertura con fondos estatales (que no sean la aportación de un estado o localidad a los fondos de contrapartida de Medicaid).

(d) (1) El Beneficiario acepta que no someterá a ninguna entidad de atención médica institucional o individual a discriminación sobre la base de que la entidad de atención médica no da, no paga, no cubre ni remite para abortos.

(2) En esta subsección, el término “entidad de atención médica” incluye un médico u otro profesional de atención médica, un hospital, una organización patrocinada por un proveedor, una organización de mantenimiento de la salud, un plan de seguro médico o cualquier otro tipo de centro, organización o plan de atención médica.

(Sección 507)

6. INVESTIGACIÓN DE EMBRIONES

(a) El Beneficiario acepta que ninguna parte de los fondos pagados a través de este contrato podrá usarse para:

(1) la creación de un embrión o embriones humanos con fines de investigación; o

(2) una investigación en la que un embrión o embriones humanos sean destruidos, desechados o sujetos, intencionadamente, a un riesgo de lesión o muerte mayor que lo permitido para la investigación en fetos en el útero según el título 45 del CFR 46.204(b) y sección 498(b) de la Ley de servicios de salud pública (42 USC 289g(b)).

(b) Para los propósitos de esta sección, el término “embrión o embriones humanos” incluye cualquier organismo, no protegido como sujeto humano según el título 45 del CFR 46, vigente desde el 20 de diciembre de 2019, que se derive por fertilización, partenogénesis, clonación, o cualquier otro medio de uno o más gametos humanos o células diploides humanas.

(Sección 508)

7. PROMOCIÓN DE LA LEGALIZACIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

(a) El Beneficiario acepta que ninguna parte de los fondos pagados a través de este contrato podrá usarse para ninguna actividad que promueva la legalización de cualquier droga u otra sustancia incluida en el apéndice I de las listas de sustancias controladas establecidas por la sección 202 de la Ley de sustancias controladas, a excepción de las comunicaciones normales y reconocidas entre el organismo ejecutivo y el congreso.

(b) La limitación en el subsidio (a) no se aplicará cuando exista evidencia médica significativa de una ventaja terapéutica del uso de dicha droga u otra sustancia o que se estén haciendo ensayos clínicos patrocinados por el gobierno federal para determinar la ventaja terapéutica.

(Sección 509)

8. DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN INTENCIONALMENTE FALSA

El Beneficiario acepta que ninguna parte de los fondos pagados a través de este contrato se podrá usar para difundir información que sea, de manera deliberada, falsa o engañosa.

(Sección 515(b))

9. PORNOGRAFÍA

(a) El Beneficiario acepta que ninguna parte de los fondos pagados a través de este contrato se podrá usar para mantener o establecer una red informática a menos que dicha red bloquee la visualización, descarga e intercambio de pornografía.

(b) Nada en la subsección (a) deberá limitar el uso de los fondos necesarios para una agencia del orden público federal, estatal, tribal o local, o alguna otra entidad que tenga actividades de investigación, acusación o sentencia.

(Sección 520)

10. ACORN O SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS

El Beneficiario acepta que no se le darán fondos pagados a través de este contrato a la Asociación de Organizaciones Comunitarias para la Reforma Ahora (Association of Community Organizations for Reform Now, ACORN) ni a sus filiales, subsidiarias, organizaciones aliadas ni sucesores.

(Sección 521)

11. INTERCAMBIO DE AGUJAS

El Beneficiario acepta que los fondos pagados a través de este contrato no se usarán para la compra de agujas o jeringas estériles para la inyección hipodérmica de cualquier droga ilegal: *Siempre que* dicha limitación no se aplique al uso de los fondos para los elementos de un programa que no estén destinados a ese tipo de compra, si el departamento de salud local o estatal pertinente, en consulta con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, determina que la jurisdicción estatal o local, según corresponda, sufrió o está en riesgo de sufrir un aumento significativo en las infecciones por hepatitis o un brote de VIH debido al uso de drogas inyectables, y dicho programa opera de acuerdo con las leyes estatales y locales.

(Sección 527)

DISPOSICIONES GENERALES EN TODO EL GOBIERNO

(PL 116-93, 20 de diciembre de 2019, 133 Estatuto 2317, división C, título VII)

12. PROPAGANDA

El Beneficiario acepta que los fondos pagados a través de este contrato no se usarán, directa o indirectamente, incluyendo a los subcontratistas, para fines publicitarios o de propaganda en los Estados Unidos que no estén previamente autorizados por el Congreso.

(Sección 718)

13. LEY DE PRIVACIDAD

El Beneficiario acepta que los fondos pagados a través de este contrato no se podrán usar en contravención de la sección 552a, título 5 del Código de los Estados Unidos (conocido popularmente como la Ley de privacidad) y los reglamentos que implementan esa sección.

(Sección 732)

14. DECLARACIONES DE CONFIDENCIALIDAD

(a) El Beneficiario acepta que no exigirá que los empleados o los subcontratistas que pretenden denunciar fraude, despilfarro o abuso, firmen acuerdos o declaraciones de confidencialidad internos que prohíban o restrinjan de otro modo que dichos empleados o subcontratistas informen legalmente de dicho despilfarro, fraude o abuso a un representante de investigación o aplicación de la ley designado de un departamento o agencia federal autorizada para recibir dicha información.

(b) La limitación en la subsección (a) no deberá contravenir los requisitos vigentes para el Formulario estándar 312, Formulario 4414 o cualquier otro formulario emitido por un departamento o agencia federal que rija la no revelación de información clasificada.

(Sección 742)

15. ACUERDOS DE NO REVELACIÓN

Estas disposiciones son congruentes con y no reemplazan a, crean conflicto con, ni alteran de otra manera, las obligaciones, derechos o responsabilidades de los empleados, creados según el estatuto existente o la orden ejecutiva en relación con (1) la información clasificada, (2) las comunicaciones al Congreso, (3) la presentación de informes a un inspector general de la violación de cualquier ley, norma o reglamento, o de una mala administración, un derroche de fondos, un abuso de autoridad o un peligro sustancial y específico para la salud o seguridad pública, o (4) cualquier otra protección a un denunciante. Este acuerdo incorpora las definiciones, requisitos, obligaciones, derechos, sanciones y responsabilidades creadas según órdenes ejecutivas y disposiciones legales de control, y son determinantes.

(Sección 743)

16. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA FEDERAL NO PAGADA

El Beneficiario acepta que no tiene ninguna obligación tributaria federal pendiente que haya sido evaluada, para la que se agotaron o prescribieron todos los recursos judiciales y administrativos, y que no se esté pagando de manera oportuna conforme a un acuerdo con la autoridad responsable de cobrar la obligación tributaria, a menos que una agencia federal haya considerado la suspensión o inhabilitación del Beneficiario y haya determinado que esta acción adicional no es necesaria para proteger los intereses del Gobierno.

El Beneficiario acepta que no subcontratará a ninguna corporación que tenga alguna obligación tributaria federal pendiente que haya sido evaluada, para la que se agotaron o prescribieron todos los recursos judiciales y administrativos, y que no se esté pagando de manera oportuna conforme a un acuerdo con la autoridad responsable de cobrar la obligación tributaria, a menos que una agencia federal haya considerado la suspensión o inhabilitación de la corporación y haya determinado que esta otra acción no es necesaria para proteger los intereses del Gobierno.

(Sección 744)

17. LIMITACIÓN POR DELITO PENAL GRAVE

El Beneficiario acepta que no fue condenado por un delito penal grave según alguna ley federal, en los 24 meses anteriores, a menos que una agencia federal haya considerado la suspensión o inhabilitación de la corporación y haya determinado que esta otra acción no es necesaria para proteger los intereses del Gobierno.

El Beneficiario acepta que no subcontratará a nadie que haya sido condenado por un delito penal grave según alguna ley federal, en los 24 meses anteriores, a menos que una agencia federal haya considerado la suspensión o inhabilitación de la corporación y haya determinado que esta otra acción no es necesaria para proteger los intereses del Gobierno.

(Sección 745)

OTRAS DISPOSICIONES DE ASIGNACIÓN

18. CHIMPANCÉS

El Beneficiario acepta que ninguna parte de los fondos pagados a través de este contrato se usará en ningún proyecto que implique la captura o compra de chimpancés obtenidos en estado salvaje.

(aviso 42 U.S.C. 289d)

Otras disposiciones legales

19. TRATA DE PERSONAS

Este contrato está sujeto a los requisitos de la sección 106 (g) de la Ley de protección de víctimas de la trata de personas de 2000 y sus enmiendas (título 22 del U.S.C. 7104)

(a) El Beneficiario, los empleados del Beneficiario y los subcontratistas o empleados de los subcontratistas no podrán:

- (1) Participar en formas graves de trata de personas durante el período de vigencia del contrato;
- (2) Procurar un acto sexual comercial durante el período de vigencia de este contrato; o
- (3) Usar trabajo forzado en la ejecución de este contrato o subcontratos.

(b) Las violaciones a las prohibiciones en el párrafo (a) incluyen:

- (1) Las cometidas por el Beneficiario; o
- (2) Las cometidas por el empleado o un subcontratista del Beneficiario a través de una conducta que:
 - i. esté asociada con la ejecución de este contrato; o
 - ii. se atribuya al Beneficiario o subcontratista usando las normas y el debido proceso para atribuir la conducta de una persona a una organización, provistos en el título 2 del CFR, parte 180, "Directrices de OMB para las agencias sobre la inhabilitación y la suspensión (no adquisición) a nivel gubernamental", según lo implementado por nuestra agencia en el título 2 del CFR, parte 376.

(c) El Beneficiario debe informar inmediatamente a Craft3 cualquier dato que reciba de una fuente que afirme una violación del párrafo (a).

(d) Definiciones. Para los propósitos de este contrato:

- (1) "Empleado" significa:
 - i. Una persona empleada por usted o un Beneficiario secundario que esté involucrado en la ejecución del proyecto o programa según esta adjudicación; u
 - ii. Otra persona involucrada en el cumplimiento del proyecto o programa según esta adjudicación, que no reciba remuneración de usted, incluyendo, entre otros, un voluntario o una persona cuyos servicios son prestados por un tercero como una aportación en especie a los gastos compartidos o los requisitos de contrapartida.
- (2) "Trabajo forzoso" significa trabajo obtenido por cualquiera de estos métodos: reclutamiento, albergue, transporte, provisión u obtención de una persona para trabajo o servicios, mediante el uso de fuerza, fraude o coerción con el propósito de sujeción a servidumbre involuntaria, condición de peón, servidumbre por deudas o esclavitud.
- (3) "Formas graves de trata de personas", "acto sexual comercial" y "coerción" tienen los significados que se dan en la sección 103 de la TVPA y sus enmiendas (22 U.S.C.7102).

(Sección 106 (g) de la Ley de protección de víctimas de la trata de personas de 2000 y sus enmiendas (22 U.S.C.7104))

20. PROTECCIÓN A DENUNCIANTES

Por la presente se notifica al Beneficiario que a este contrato se aplica el título 48 del CFR, sección 3.908, que implementa la sección 828, titulada "Programa piloto para mejorar la protección a los denunciantes de irregularidades relacionadas con los empleados del Beneficiario", de la Ley de autorización de defensa nacional (National Defense Authorization Act, NDAA) para el año fiscal (FY) 2013 (Pub. L. 112-239, promulgada el 2 de enero de 2013).

21. PROTECCIONES DE SUJETOS HUMANOS

Si alguna de las actividades conforme a este contrato involucrará a sujetos humanos en cualquier actividad de investigación, el Beneficiario debe dar una garantía satisfactoria de cumplimiento del requisito de protección del participante de la Oficina de Protección de Humanos en Estudios de Investigación (Office of Human Research Protection, OHRP) del HHS/OASH antes de la implementación de los componentes de investigación. La garantía debe presentarse a la OHRP de acuerdo con los reglamentos correspondientes.

22. FRAUDE, ABUSO Y DESPILFARRO

El Inspector General del HHS acepta sugerencias y quejas de todas las fuentes sobre posibles fraudes, despilfarro, abuso y mala administración en los programas del Departamento de Salud y Servicios Humanos.

CONTRATOS DE ASISTENCIA PÚBLICA (PUBLIC ASSISTANCE, PA) DE FEMA PARA USAR FONDOS FEDERALES: OTRAS CLÁUSULAS

TÍTULO 2 DEL C.F.R. sección 200,326; título 2 del C.F.R. parte 200, Anexo II

El Beneficiario o receptor (cada uno un "Beneficiario") deberá cumplir todas las leyes y reglamentos federales vigentes al recibir los subsidios de FEMA, incluyendo, entre otros, los procedimientos contractuales establecidos en el título 2 del Código de Reglamentos Federales, parte 200 ("título 2 de CFR 200"), incluyendo el Anexo II de dicha parte ("Apéndice II").

Además, las partes acuerdan:

1. Craft3 tiene derecho a ejercer todos los recursos administrativos, contractuales o de otro tipo que permita la ley para hacer que el Beneficiario cumpla los términos de este Acuerdo, excepto en la medida en que este Acuerdo indique expresamente lo contrario.
2. Craft3 puede rescindir este Acuerdo por causa o conveniencia según los procedimientos establecidos en este Acuerdo.
3. Cumplimiento de la Ley Davis-Bacon (pertinente a contratos de construcción de más de \$2,000 cuando así lo requiera la legislación del programa federal) y las disposiciones antisoborno de la Ley Copeland (aplicable a todos los contratos de construcción o reparación) según corresponda a los servicios.
 - a. El Beneficiario deberá cumplir el título 18 del U.S.C., sección 874, título 40 del U.S.C., sección 3145, y los requisitos del título 29 del CFR parte 3, según corresponda, que se incluyen como referencia en este Acuerdo.
 - b. Subcontratos. El Beneficiario y cualquier subcontratista del beneficiario deberán incluir en cualquier subcontrato la cláusula anterior y otras cláusulas según lo exijan las instrucciones de FEMA, y también una cláusula que estipule que los subcontratistas deben incluir estas cláusulas

en cualquier subcontrato de nivel inferior. El contratista principal será responsable de que los subcontratistas o los subcontratistas de nivel inferior cumplan todas estas cláusulas del contrato.

- c. Incumplimiento. El incumplimiento de las cláusulas contractuales arriba mencionadas puede ser motivo de rescisión del contrato y de inhabilitación como contratista y subcontratista según lo dispuesto en el título 29 del CFR, sección 5.12.

4. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO: TÍTULO 2 DEL C.F.R. parte 200, Anexo II(C); título 41 del C.F.R., sección 60- 1.4(b)

Durante la ejecución de este contrato, el Beneficiario acepta que:

- a. El Beneficiario no discriminará a ningún empleado o solicitante de empleo por motivos de raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género o país de origen. El Beneficiario tomará una acción afirmativa para garantizar que los solicitantes sean empleados y que sean tratados bien durante el tiempo de trabajo sin importar su raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género o país de origen. Dicha acción incluirá, entre otros:

empleo, ascenso, descensos o traslados; reclutamiento o publicidad para el reclutamiento; despido o rescisión de contrato; tarifas de pago u otras formas de remuneración; y selección para la capacitación, incluyendo pasantías. El contratista se compromete a colocar avisos que expliquen las disposiciones de esta cláusula de no discriminación en lugares visibles, disponibles para los empleados y los solicitantes de empleo.
- b. El Beneficiario declarará en todas las solicitudes o anuncios para empleados colocados por o en nombre del contratista que todos los solicitantes calificados serán tomados en cuenta para el empleo sin importar raza, color, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género o país de origen.
- c. El Beneficiario no despedirá ni discriminará de ninguna otra manera a ningún empleado o solicitante de empleo porque dicho empleado o solicitante haya preguntado por, hablado sobre o revelado la remuneración del empleado o solicitante o de otro empleado o solicitante. Esta disposición no se aplicará a los casos en los que un empleado que tiene acceso a la información de la remuneración de otros empleados o solicitantes, como parte de las funciones laborales esenciales de dicho empleado, revele la remuneración de dichos empleados o solicitantes a individuos que de otra manera no tienen acceso a dicha información, a menos que dicha revelación sea en respuesta a una queja o acusación formal, en apoyo de una investigación, procedimiento, audiencia o medida, incluyendo una investigación hecha por el empleador, o que sea congruente con el deber legal del Beneficiario de dar información.
- d. El Beneficiario enviará a cada sindicato o representante de los trabajadores con el que tenga un convenio colectivo u otro contrato o acuerdo, un aviso que informará a dicho sindicato o representantes de los trabajadores, los compromisos del contratista según esta sección, y deberá colocar copias del aviso en lugares visibles que estén disponibles para los empleados y los solicitantes de empleo.
- e. El Beneficiario cumplirá todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246, del 24 de septiembre de 1965, y de las normas, los reglamentos y las órdenes pertinentes del Secretario de Trabajo.

- f. El Beneficiario dará toda la información y los informes que se exigen conforme a la Orden Ejecutiva 11246, del 24 de septiembre de 1965, y a las normas, reglamentos y órdenes del Secretario de Trabajo, o según los estos, y permitirá que la agencia administradora y el Secretario de Trabajo tengan acceso a sus libros, expedientes y cuentas para propósitos de investigación para verificar el cumplimiento de dichas normas, reglamentos y órdenes.
- g. En caso de que el Beneficiario no cumpla las cláusulas de no discriminación de este contrato o alguna de dichas normas, reglamentos u órdenes, este contrato se podrá cancelar, rescindir o suspender, total o parcialmente, y es probable que el contratista sea declarado no elegible para otros contratos del gobierno o contratos de construcción con asistencia federal, de acuerdo con los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246, del 24 de septiembre de 1965, y podrán imponerse otras sanciones e invocar recursos según lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 11246, del 24 de septiembre de 1965, o conforme a la norma, reglamento u orden del Secretario de Trabajo, o según lo disponga la ley.
- h. El Beneficiario incluirá la parte de la oración que precederá inmediatamente al párrafo (1) y las disposiciones de los párrafos (1) al (8) en cada subcontrato u orden de compra a menos que esté exento según las normas, reglamentos u órdenes del Secretario de Trabajo emitidas de conformidad con sección 204 de la Orden Ejecutiva 11246, del 24 de septiembre de 1965, de modo que tales disposiciones serán vinculantes para cada subcontratista o proveedor. El contratista tomará las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la agencia administradora pueda ordenar como un medio para hacer cumplir dichas disposiciones, incluyendo las sanciones por incumplimiento:

Siempre que, no obstante, en caso de que un Beneficiario se involucre en, o sea amenazado con, un litigio con un subcontratista o proveedor como resultado de una instrucción dada por la agencia administradora, el contratista puede pedir a los Estados Unidos que participe en el litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos.

El Beneficiario acepta además que estará sujeto a la cláusula de igualdad de oportunidades anterior con respecto a sus propias prácticas de empleo cuando participe en trabajos de construcción con ayuda federal: *Siempre que*, si el solicitante que participa sea un gobierno estatal o local, la cláusula de igualdad de oportunidades arriba mencionada no es válida para ninguna agencia, instrumento o subdivisión de dicho gobierno que no participe en el trabajo conforme a o según el contrato.

El Beneficiario acuerda que asistirá y cooperará activamente con la agencia administradora y el Secretario de Trabajo para hacer que los contratistas y subcontratistas cumplan la cláusula de igualdad de oportunidades y las normas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario de Trabajo, que dará a la agencia administradora y al Secretario de Trabajo la información que puedan necesitar para la supervisión de dicho cumplimiento, y que de otro modo ayudará a la agencia administradora en el desempeño de la responsabilidad principal de la agencia de asegurar el cumplimiento.

El Beneficiario acuerda además que se abstendrá de celebrar cualquier contrato o modificación de contrato sujeto a la Orden Ejecutiva 11246, del 24 de septiembre de 1965, con un Beneficiario excluido o que no haya demostrado elegibilidad para contratos gubernamentales y contratos de construcción que reciban ayuda federal conforme a la Orden Ejecutiva, y ejecutará las sanciones y penalidades por violación de la cláusula de igualdad de oportunidades que la agencia administradora o el Secretario de Trabajo puedan imponer a los contratistas y subcontratistas según la parte II, subparte D de la Orden Ejecutiva. Además, el solicitante acepta que si no cumple o se niega a cumplir estos

compromisos, la agencia administradora puede tomar cualquiera o todas estas medidas: Cancelar, rescindir o suspender, total o parcialmente, este subsidio (contrato, préstamo, seguro, garantía); abstenerse de dar asistencia adicional al solicitante en el marco del programa con respecto al cual se produjo el incumplimiento o el reembolso hasta que dicho solicitante haya recibido una garantía satisfactoria de cumplimiento futuro; y remitir el caso al Departamento de Justicia para los procedimientos legales correspondientes.

5. LEY DE NORMAS DE SEGURIDAD Y HORAS DE TRABAJO POR CONTRATO: título 2 del C.F.R. parte 200, Anexo II(E); título 40 del U.S.C., secciones 3702 y 3704; título 29 de C.F.R., sección 5.5(b)

Cumplimiento de la Ley de normas de seguridad y horas de trabajo por contrato.

- (1) *Requisitos de horas extras.* Ningún Beneficiario o subcontratista que firme un contrato para alguna parte del trabajo que necesite o involucre el empleo de trabajadores o mecánicos, pedirá o permitirá que dicho trabajador o mecánico en cualquier semana laboral en la que esté empleado en dicho trabajo, trabaje más de cuarenta horas en dicha semana laboral, a menos que el trabajador o mecánico reciba una remuneración a una tarifa no menor que una tarifa básica y media de pago por todas las horas trabajadas que excedan las cuarenta horas en dicha semana laboral.
- (2) *Violación; obligación por salarios no pagados; daños y perjuicios.* En el caso de cualquier violación de la cláusula establecida en el párrafo (b)(1) de esta sección, el Beneficiario y cualquier subcontratista responsable de esta serán responsables de los salarios no pagados. Además, el contratista y subcontratista serán responsables ante los Estados Unidos (en el caso de trabajo bajo contrato para el Distrito de Columbia o un territorio, en dicho Distrito o en dicho territorio) por daños y perjuicios. Dichos daños y perjuicios se calcularán para cada trabajador o mecánico de manera individual, incluyendo vigilantes y guardias, contratados en violación de la cláusula establecida en el párrafo (b)(1) de esta sección, por la cantidad de \$27 por cada día calendario en que tal persona fue obligada o autorizada a trabajar en exceso en la semana laboral estándar de cuarenta horas sin el pago de los salarios de horas extras, como lo exige la cláusula establecida en el párrafo (b)(1) de esta sección.
- (3) *Retención de salarios no pagados y daños y perjuicios.* Craft3, por acción propia o tras una solicitud por escrito de un representante autorizado del Departamento de Trabajo, retendrá o hará que se retenga de cualquier cantidad de dinero pagadera por el trabajo que el contratista o subcontratista haya hecho según el contrato o cualquier otro contrato federal con el mismo contratista principal, o cualquier otro contrato con ayuda federal sujeto a la Ley de normas de seguridad y horas de trabajo por contrato, que sea del conocimiento del contratista principal, las sumas que se determinen necesarias para cubrir cualquier responsabilidad del contratista o subcontratista relacionada con salarios no pagados y daños y perjuicios, según lo dispuesto en la cláusula establecida en el párrafo (b) (2) de esta sección.
- (4) *Subcontratos.* El Beneficiario o subcontratista deberá incluir en cualquier subcontrato las cláusulas establecidas en el párrafo (b)(1) al (4) de esta sección y también una cláusula que establezca que los subcontratistas deben incluir estas cláusulas en cualquier subcontrato de nivel inferior. El contratista principal deberá ser responsable de que los subcontratistas o subcontratistas de nivel inferior cumplan las cláusulas establecidas en los párrafos (b)(1) al (4) de esta sección.

6. LEY DE AIRE LIMPIO Y LEY FEDERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA: TÍTULO 2 DEL C.F.R. parte 200, Anexo II(G); título 42 del U.S.C., secciones 7401-7671q.; título 33 del U.S.C., secciones 1251-1387

Ley de aire limpio

- a. El Beneficiario acepta cumplir todas las normas, órdenes o reglamentos vigentes emitidos según la Ley de Aire Limpio y sus enmiendas, título 42 del U.S.C., sección 7401 et seq.
- b. El Beneficiario acepta reportar cada violación al Condado y comprende y acepta que el Condado, a su vez, informará cada violación según sea necesario para garantizar que se notifique a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (Federal Emergency Management Agency) y la Oficina Regional de la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency) correspondiente.
- c. El Beneficiario acepta incluir estos requisitos en cada subcontrato que exceda los \$150,000 financiados, en su totalidad o en parte, con asistencia federal dada a través de FEMA.

Ley federal de control de la contaminación del agua

- (1) El Beneficiario acepta cumplir todas las normas, órdenes o reglamentos vigentes emitidos según la Ley federal de control de la contaminación del agua y sus enmiendas, título 33 del U.S.C., sección 1251 et seq.
- (2) El Beneficiario acepta reportar cada violación al Condado y comprende y acepta que el Condado, a su vez, informará cada violación según sea necesario para garantizar que se notifique a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (Federal Emergency Management Agency) y la Oficina Regional de la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency) correspondiente.
- (3) El Beneficiario acepta incluir estos requisitos en cada subcontrato que exceda los \$150,000 financiados, en su totalidad o en parte, con asistencia federal dada a través de FEMA.

7. EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN: TÍTULO 2 DEL C.F.R., parte 200, Anexo II(H); título 2 del C.F.R., parte 180 y título 2 del C.F.R., parte 3000

- a. Este contrato es una transacción cubierta para efectos del título 2 del C.F.R., parte. 180 y título 2 del C.F.R., parte 3000. Como tal, el Beneficiario debe verificar que ninguno de los directores del contratista (como se define en el título 2 del C.F.R., sección 180.995) o sus afiliados (como se define en el título 2 del C.F.R., sección 180.905) estén excluidos (como se define en el título 2 del C.F.R., sección 180.940) o descalificados (como se define en el título 2 del C.F.R., sección 180.935).
- b. El Beneficiario debe cumplir lo estipulado en el título 2 del C.F.R., parte 180, subparte C y el título 2 del C.F.R., parte 3000, subparte C, y debe incluir un requisito para cumplir estos reglamentos en cualquier transacción cubierta de nivel inferior que inicie.
- c. Esta certificación es una representación pertinente del hecho en la que el Condado confía. Si después se determina que el Beneficiario no cumplió el título 2 del C.F.R., parte 180, subparte C y el título 2 del C.F.R., parte 3000, subparte C, además de los recursos disponibles para el Condado, el Gobierno Federal podrá buscar los recursos disponibles, incluyendo, entre otros, la suspensión o inhabilitación.
- d. Los Beneficiarios que liciten o propongan en una adjudicación acuerdan cumplir los requisitos del título 2 del C.F.R., parte 180, subparte C y el título 2 del C.F.R., parte 3000, subparte C mientras la

oferta sea válida y durante la vigencia de cualquier contrato que pueda surgir de la oferta. El licitante o proponente acepta además incluir una disposición que exija dicho cumplimiento en sus transacciones cubiertas de nivel inferior.

8. ENMIENDA BYRD, ANTICABILDEO: TÍTULO 2 DEL C.F.R., parte 200, Anexo II(I); TÍTULO 31 DEL U.S.C., SECCIÓN 1352 (Y SUS ENMIENDAS)

Los Beneficiarios que apliquen o liciten para una adjudicación de \$100,000 o más deberán presentar la certificación requerida. Cada nivel certifica al nivel anterior que no usará ni ha usado fondos federales asignados para pagar a ninguna persona u organización por influir o intentar influir en un funcionario o empleado de cualquier agencia, un miembro del Congreso, un representante o un empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en lo que respecta a la obtención de cualquier contrato federal, concesión o cualquier otra adjudicación cubierta según el título 31 del USC, sección 1352. Cada nivel también deberá revelar cualquier cabildeo con fondos no federales que tenga lugar en relación con la obtención de cualquier adjudicación federal. Dichas revelaciones se envían de un nivel a otro hasta llegar al destinatario, quien a su vez enviará las certificaciones a la agencia adjudicadora.

Certificación requerida. Si corresponde, los Beneficiarios deben firmar y enviar esta certificación:

ANEXO A, TÍTULO 44 DEL C.F.R. PARTE 18: CERTIFICACIÓN SOBRE CABILDEO

(Certificación para contratos, subsidios, préstamos y acuerdos de cooperación)

El que suscribe certifica, según su leal saber y entender, que:

1. No se han pagado ni se pagarán fondos asignados por el gobierno federal, por o en nombre del que suscribe, a ninguna persona por influir o intentar influir en un representante o empleado de una agencia, un miembro del Congreso, un representante o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en lo que respecta a la adjudicación de algún contrato federal, la estructuración de algún subsidio federal, la estructuración de algún préstamo federal, la firma de cualquier acuerdo de cooperación, y la extensión, continuación, renovación, enmienda o modificación de algún contrato, subsidio, préstamo o acuerdo de cooperación.
2. Si a alguna persona se le pagó o se le pagará de algún fondo que no sean los fondos asignados por el gobierno federal, por influenciar o intentar influenciar a un representante o empleado de alguna agencia, un miembro del Congreso, un representante o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con este contrato, subsidio, préstamo o acuerdo de cooperación federal, el que suscribe deberá completar y enviar un Formulario estándar-LLL, "Formulario de revelación para reportar el cabildeo", de acuerdo con sus instrucciones.
3. El que suscribe deberá exigir que se incluya el contenido de esta certificación en los documentos de adjudicación para todas las subadjudicaciones en todos los niveles (incluyendo los subcontratos, subconcesiones y contratos según los subsidios, préstamos y acuerdos de cooperación) y que todos los Beneficiarios secundarios los certifiquen y revelen como corresponde.

Esta certificación es una representación pertinente del hecho en el que se depositó la confianza cuando se hizo o celebró esta transacción. El envío de esta certificación es un prerequisite para hacer o celebrar esta transacción impuesta por la sección 1352, título 31, del Código de EE. UU.

Cualquier persona que no presente la certificación requerida estará sujeta a una multa civil de no menos de \$10,000 y no más de \$100,000 cada vez que no la presente.

El Beneficiario, _____, certifica o afirma la veracidad y exactitud de cada declaración de su certificación y revelación, si hubiera alguna. Además, el Beneficiario comprende y acepta que las disposiciones del título 31 del U.S.C. capítulo 38, Recursos administrativos para reclamos y declaraciones falsas, se aplican a esta certificación y revelación, si hubiera alguna.

Firma del representante autorizado del Beneficiario

Nombre y título del representante autorizado del Beneficiario

Fecha

9. ADQUISICIÓN DE MATERIAL RECUPERADO: título 2 del C.F.R., parte 200, Anexo II(J); y título 2 del C.F.R., sección 200.322
- a. Durante la ejecución de este contrato, el Beneficiario deberá maximizar el uso de productos que contengan material recuperado, que sean artículos designados por la EPA, a menos que el producto no se pueda adquirir:
 - i. de manera competitiva dentro de un plazo que permita el cumplimiento del plan de ejecución del contrato;
 - ii. porque no cumple los requisitos de ejecución del contrato; o
 - iii. a un precio razonable.
 - b. La información de este requisito, junto con la lista de artículos designados por la EPA, está disponible en el sitio web de las Directrices integrales para adquisiciones de la EPA, <https://www.epa.gov/smm/comprehensive-procurement-guideline-cpg-program>.
 - c. El Beneficiario también acepta cumplir todos los demás requisitos pertinentes de la sección 6002 de la Ley de eliminación de desechos sólidos.

10. ACCESO A EXPEDIENTES

Abajo se describen los requisitos de acceso a expedientes que se aplican a este contrato:

- a. El Beneficiario acuerda dar al Condado, al Administrador de FEMA, al Contralor General de los Estados Unidos o cualquiera de sus representantes autorizados acceso a cualquiera de sus libros, documentos, papeles y expedientes que sean directamente pertinentes a este contrato para el propósito de hacer auditorías, inspecciones, extractos y transcripciones.
- b. El Beneficiario acepta permitir que cualquiera de las partes antes mencionadas reproduzca por cualquier medio o que copie extractos y transcripciones según sea razonablemente necesario.
- c. El Beneficiario acepta dar al Administrador de FEMA o a sus representantes autorizados acceso a la construcción u otros sitios de trabajo relacionados con el trabajo que se está completando según el contrato.

- d. Según la Ley de recuperación por desastres de 2018, el Condado y el Beneficiario reconocen y acuerdan que ningún contenido de este contrato tiene la intención de prohibir auditorías o revisiones internas por parte del Administrador de FEMA o el Contralor General de los Estados Unidos.

11. SELLO, LOGOTIPO E INSIGNIAS DEL DHS

El Beneficiario no usará sellos, logotipos, escudos, reproducciones de insignias ni retratos de los representantes de la agencia del DHS sin la aprobación previa específica de FEMA.

12. CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL, REGLAMENTOS Y ÓRDENES EJECUTIVAS

Este es un reconocimiento de que la asistencia económica de FEMA se usará para financiar la totalidad o una parte del contrato. El Beneficiario cumplirá todas las leyes federales, reglamentos, órdenes ejecutivas y políticas, procedimientos y directivas de FEMA vigentes.

13. LA NO OBLIGACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL

El Gobierno Federal no es parte de este contrato ni está sujeto a ninguna obligación o responsabilidad con la entidad no federal, el Beneficiario o cualquier otra parte relacionada con los asuntos que resulten del contrato.

14. PROGRAMA CONTRA FRAUDE Y DECLARACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS O ACTOS RELACIONADOS: título 31 del U.S.C., secciones 3729-3733; título 31 del U.S.C., capítulo 38

El Beneficiario reconoce que el título 31 del U.S.C., capítulo 38 (Recursos administrativos para reclamos y declaraciones falsos) se aplicará a las acciones del Beneficiario relacionadas con este contrato.

DISPOSICIONES GENERALES DEL HUD

Los siguientes términos y condiciones se aplican a los contratos en los que cualquier parte de los fondos se derive de un subsidio dado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD). Además, el Beneficiario deberá cumplir las disposiciones federales de las normas de trabajo establecidas en el Formulario HUD-4010, disponibles en <http://www.hud.gov/offices/adm/hudclips/forms/files/4010.pdf>.

1. LAS DISPOSICIONES QUE EXIGE LA LEY SE CONSIDERAN INCLUIDAS.

Todas y cada una de las disposiciones de ley y las cláusulas que la ley exige que se agreguen en este Acuerdo deberán considerarse incluidas en el presente documento, y el Acuerdo se leerá y se aplicará como si estuvieran incluidas, y si por error o de otra manera, se omitió alguna disposición, o no se incluyó de manera correcta, entonces, a solicitud de cualquiera de las partes, el contrato se modificará físicamente de inmediato para hacer dicha inclusión o las correcciones.

2. CUMPLIMIENTO LEGAL Y REGLAMENTARIO.

Craft3 deberá cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes para los fondos del Subsidio en bloque para el desarrollo comunitario y la recuperación ante desastres asignados por la Ley de asignaciones de ayuda por desastre, 2013 (Publicación L. 113-2), incluyendo, entre otros, las circulares de la Oficina de Administración y Presupuesto (Office of Management and Budget) vigentes, que pueden afectar la administración de los fondos o establecer ciertos principios de costos, incluyendo la admisibilidad de ciertos gastos.

3. INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

Craft3 se reserva el derecho a todos los recursos administrativos, contractuales o legales, incluyendo, entre otros, la suspensión o rescisión de este Acuerdo, en los casos en que el Beneficiario o cualquiera de sus subcontratistas viole o incumpla cualquier término del Acuerdo. Si el Beneficiario o cualquiera de sus subcontratistas viola o incumple cualquier término del Acuerdo, estarán sujetos a las sanciones y penalizaciones que sean apropiadas. Los deberes y obligaciones impuestos por los documentos del Acuerdo y los derechos y recursos disponibles a este respecto, serán adicionales y no una limitación de los deberes, obligaciones, derechos y recursos impuestos de otra manera o disponibles por ley.

4. REQUISITO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

El Beneficiario completará y enviará todos los informes, en la forma y de acuerdo con el programa, según lo solicite el Condado. El Beneficiario cooperará con todas las iniciativas del Condado para cumplir los requisitos y reglamentos del HUD relacionados con la presentación de informes, incluyendo, entre otros, el título 24 del C.F.R., secciones 85.40-41 (o 84.50-52, si corresponde) y 570.507.

5. ACCESO A EXPEDIENTES

El Estado, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos, el Contralor General de los Estados Unidos, o cualquiera de sus representantes debidamente autorizados, deberán tener, en cualquier momento y de vez en cuando, durante el horario laboral normal, acceso a cualquier producto del trabajo, libros, documentos, papeles y expedientes del Beneficiario que estén relacionados con este contrato, con el propósito de hacer inspecciones, auditorías, revisiones y extractos, copias y transcripciones.

6. MANTENIMIENTO/CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTES

Todos los registros relacionados con este contrato se guardarán en un lugar central durante un período de al menos cuatro (4) años después de la fecha del pago final y cierre de todos los asuntos pendientes relacionados con este contrato.

7. PEQUEÑAS EMPRESAS Y EMPRESAS MINORITARIAS, EMPRESAS COMERCIALES DE MUJERES Y EMPRESAS DEL ÁREA CON EXCESO DE MANO DE OBRA

El Beneficiario tomará los pasos afirmativos necesarios para garantizar que las empresas minoritarias, las empresas comerciales de mujeres y las empresas del área con exceso de mano de obra, sean subcontratadas cuando sea posible. Entre los pasos están:

1. Incluir pequeñas empresas, empresas minoritarias calificadas y empresas comerciales de mujeres en las listas de solicitudes;
2. Garantizar que se hagan pedidos a las pequeñas empresas, empresas minoritarias y empresas comerciales de mujeres siempre que estas sean fuentes potenciales;

3. Dividir los requisitos totales, cuando sea económicamente factible, en tareas o cantidades más pequeñas para permitir la máxima participación de las pequeñas empresas, las empresas minoritarias y las empresas comerciales de mujeres;
4. Establecer calendarios de entrega, cuando el requisito lo permita, que fomenten la participación de las pequeñas empresas, las empresas minoritarias y las empresas comerciales de mujeres; y
5. Usar los servicios y la asistencia de la Administración de Pequeñas Empresas (Small Business Administration) y la Agencia de Desarrollo de Empresas Minoritarias (Minority Business Development Agency) del Departamento de Comercio.

8. DERECHOS A LAS INVENCIONES QUE RESULTEN DE UN CONTRATO O ACUERDO

Los contratos o los acuerdos para la realización de trabajos experimentales, de desarrollo o de investigación deberán establecer los derechos del Gobierno Federal y del Beneficiario sobre cualquier invención resultante de acuerdo con el título 37 del CFR, parte 401, "Derechos a las invenciones hechas por organizaciones sin fines de lucro y pequeñas empresas según concesiones gubernamentales, contratos y acuerdos de cooperación" y cualquier norma de implementación emitida por el HUD.

9. EFICIENCIA ENERGÉTICA

El Beneficiario deberá cumplir las normas y las políticas obligatorias relacionadas con la eficiencia energética emitidas en cumplimiento de la Ley de conservación y política energética (Ley Pública 94-163).

10. TÍTULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1964

El Beneficiario deberá cumplir las disposiciones del título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Ninguna persona será excluida de participar, ni se le negarán los beneficios, ni será sujeto de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia económica federal, por motivos de raza, color o país de origen.

11. SECCIÓN 109 DE LA LEY DE VIVIENDA Y DESARROLLO COMUNITARIO DE 1974

El Beneficiario deberá cumplir las disposiciones de la sección 109 de la Ley de vivienda y desarrollo comunitario de 1974. Ninguna persona en los Estados Unidos será excluida de participar, ni se le negarán los beneficios, ni será sujeto de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia económica federal, por motivos de raza, color, país de origen o sexo. La Sección 109 establece además que se prohíbe la discriminación basada en la edad según la Ley de discriminación por edad de 1975 o con respecto a una persona discapacitada calificada de otra manera según lo dispuesto en la Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973 y sus enmiendas.

12. SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

El Beneficiario deberá cumplir la sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973 (título 29 del U.S.C., sección 94) y sus enmiendas, y cualquier reglamento vigente.

El Beneficiario acuerda que ninguna persona discapacitada calificada será excluida de participar, meramente sobre la base de su discapacidad, ni se le negarán los beneficios, ni será sujeto de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia económica federal del HUD.

13. LEY DE DISCRIMINACIÓN POR EDAD DE 1975

El Beneficiario deberá cumplir la Ley de discriminación por edad de 1975 (42 U.S.C. § 6101 et seq.) y sus enmiendas, y cualquier reglamento vigente. Ninguna persona en los Estados Unidos será excluida de participar, ni se le

negarán los beneficios, ni será sujeto de discriminación en ningún programa o actividad que reciba asistencia económica federal por motivos de raza, color o país de origen.

14. EXCLUSIÓN, SUSPENSIÓN E INELEGIBILIDAD

El Beneficiario declara y garantiza que ni él ni sus subcontratistas están inhabilitados, suspendidos ni excluidos de otra manera, ni son inelegibles para participar en programas de asistencia federal sujetos al título 2 del C.F.R., parte 2424.

15. CONFLICTOS DE INTERÉS

El Beneficiario deberá notificar al Condado lo antes posible si este Acuerdo o cualquier aspecto relacionado con el trabajo anticipado según este Acuerdo genera un conflicto de interés real o potencial (como se define en el título 2 del CFR, parte 215 y título 24 del CFR, sección 85.36 (o 84.42, si corresponde)). El Beneficiario deberá explicar el conflicto real o potencial por escrito de manera minuciosa para que el Estado pueda evaluar dicho conflicto real o potencial. El Beneficiario deberá dar al Condado cualquier otra información necesaria para que el Condado evalúe y trate a fondo dicho conflicto de intereses real o potencial. El Beneficiario aceptará cualquier estrategia razonable de mitigación de conflictos empleada por el Condado, incluyendo, entre otros, el uso de subcontratistas independientes para hacer la parte del trabajo que da lugar al conflicto real o potencial.

16. SUBCONTRATACIÓN

Al subcontratar, el Beneficiario solicitará y contratará a dichos subcontratistas de tal manera que haya una competencia justa. Algunas de las situaciones consideradas restrictivas de la competencia incluyen, entre otros:

- a. Imponer requisitos irrazonables a las empresas para que califiquen para hacer negocios.
- b. Pedir experiencia innecesaria y fianzas excesivas.
- c. Prácticas no competitivas de fijación de precios entre empresas o compañías afiliadas.
- d. Adjudicaciones no competitivas a consultores que tienen contratos de anticipo.
- e. Conflictos de interés organizacionales.
- f. Especificar solo un producto *de marca* en lugar de permitir que se ofrezca un producto *igual* y describir el desempeño de otros requisitos relevantes de la adquisición, y
- g. Cualquier acción arbitraria en el proceso de contratación.

El Beneficiario declara al Condado que todo el trabajo lo hará personal con experiencia en la profesión y en las áreas de especialización apropiadas y aplicables, teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo que se hará según este contrato.

El Beneficiario incluirá estas Disposiciones generales del HUD en cada subcontrato que emita, de modo que dichas disposiciones sean vinculantes para cada uno de sus subcontratistas y el requisito de que dichos términos fluyan hacia todos los subcontratistas de niveles inferiores.

17. LEY "CONTRA EL SOBORNO" COPELAND (aplicable a todos los contratos de construcción o reparación)

Los sueldos del personal que hace los trabajos según este contrato se pagarán incondicionalmente y no menos de una vez al mes sin deducción de nómina o descuentos en ninguna cuenta, exceptuando solo las deducciones de nómina que sean obligatorias por ley o permitidas por los reglamentos vigentes emitidos por el Secretario de

Trabajo, conforme a la “Ley Anti-Soborno” Copeland, del 13 de junio de 1934 (48 Estatuto 948; 62 Estatuto 740; 63 Estatuto 108; título 18 del U.S.C., sección 874; y el título 40 del U.S.C., sección 276c). El subcontratista deberá cumplir todos los reglamentos “antisoborno” vigentes e incluir las disposiciones apropiadas en todos los subcontratos que cubran el trabajo según este contrato para garantizar que los subcontratistas cumplan dichos reglamentos, y será responsable de la presentación de las declaraciones juradas necesarias de los subcontratistas a este respecto, excepto cuando el Secretario de Trabajo pueda estipular específicamente variaciones o exenciones de los requisitos de estas.

18. LEY DE NORMAS DE SEGURIDAD Y HORAS DE TRABAJO POR CONTRATO

(Aplicable a contratos de construcción de más de \$2,000 y contratos de más de \$2,500 que involucren el empleo de mecánicos o trabajadores)

El Beneficiario deberá cumplir las secciones 103 y 107 de la Ley de normas de seguridad y horas de trabajo por contrato (título 40 del U.S.C., secciones 327-330), con las adiciones suplementarias de los reglamentos del Departamento de Trabajo (título 29 del C.F.R., parte 5).

Todos los trabajadores y mecánicos contratados por el Beneficiario o subcontratistas deberán recibir remuneración por horas extras de acuerdo con y sujeto a las disposiciones de la Ley de normas de seguridad y horas de trabajo por contrato, y el Beneficiario y los subcontratistas deberán cumplir todos los reglamentos emitidos según esa ley y otras leyes y reglamentos federales relacionados con las normas de trabajo.

19. LEY DAVIS-BACON

(Aplicable a contratos de construcción de más de \$2,000, cuando lo exija la legislación federal del programa)

El Beneficiario deberá cumplir la Ley Davis Bacon (título 40 del U.S.C., secciones 276a a 276a-7) con las adiciones suplementarias de los reglamentos del Departamento de Trabajo (29 C.F.R. parte 5).

Todos los trabajadores y mecánicos contratados por el Beneficiario o los subcontratistas, incluyendo los empleados de otros gobiernos, para trabajos de construcción que reciben asistencia según este contrato, y sujetos a las disposiciones de las leyes y reglamentos federales mencionados en este párrafo, recibirán salarios a tasas no inferiores a las que prevalecen sobre construcciones similares en la localidad, según lo determine el Secretario de Trabajo conforme a la Ley Davis-Bacon.

20. RESCISIÓN DE CONTRATO JUSTIFICADA (Aplicable a contratos de más de \$10,000)

Si, por alguna causa, el Beneficiario no cumple de manera oportuna y adecuada sus obligaciones según este contrato, o si el subcontratista viola cualquiera de los convenios, acuerdos o estipulaciones de este contrato, el Condado tendrá derecho a rescindir este contrato notificando por escrito al subcontratista de dicha rescisión y especificando la fecha de vigencia de esta, al menos cinco (5) días antes de la fecha de vigencia de dicha rescisión. En tal caso, todos los documentos, datos, estudios, encuestas, dibujos, mapas, modelos, fotografías e informes, terminados o sin terminar, que el subcontratista haya preparado según este contrato se convertirán, a opción del Condado, en propiedad del Condado, y el subcontratista tendrá derecho a recibir una remuneración justa y equitativa por cualquier trabajo completado satisfactoriamente en lo sucesivo. No obstante, lo mencionado arriba, el subcontratista no quedará exento de obligación ante el Condado por los daños que este haya sufrido debido a cualquier incumplimiento del contrato por el subcontratista, y el Condado puede retener cualquier pago al subcontratista con el propósito de hacer el pago hasta el momento en que se determine la cantidad exacta de los daños que el subcontratista adeuda al Condado.

21. RESCISIÓN DE CONTRATO POR CONVENIENCIA (Aplicable a contratos de más de \$10,000)

Craft3 puede rescindir este contrato en cualquier momento notificándose por escrito al Beneficiario con al menos diez (10) días de anticipación. Si el Condado rescinde el contrato según lo dispuesto en el presente, se le pagará al subcontratista por el tiempo provisto y los gastos incurridos hasta la fecha de rescisión.

22. SECCIÓN 503 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973 (Aplicable a contratos de más de \$10,000)

El Beneficiario deberá cumplir la sección 503 de la Ley de rehabilitación de 1973 (título 29 del U.S.C., sección 793) y sus enmiendas, y cualquier reglamento vigente.

Igualdad de oportunidades para trabajadores con discapacidades

- a. El Beneficiario no discriminará a ningún empleado o solicitante de empleo debido a una discapacidad física o mental para un puesto para el que el empleado o solicitante de empleo esté calificado. El Beneficiario acepta tomar acción afirmativa para emplear, ascender y de otra manera tratar sin discriminación con base en su discapacidad física o mental a personas discapacitadas calificadas en todas las prácticas laborales, incluyendo:
 - i. Procedimientos de contratación, publicidad y solicitud de empleo;
 - ii. Contratación, ascenso, promoción, adjudicación de tenencia, descenso, traslado, despido, cese de empleo, derecho a regresar del despido y recontractación;
 - iii. Tasas de pago o cualquier otra forma de remuneración y cambios en la remuneración;
 - iv. Asignaciones de puestos, clasificaciones de puestos, estructuras organizacionales, descripciones de puestos, líneas de progresión y listas de antigüedad;
 - v. Permisos de ausencia, ausencias por enfermedad o cualquier otra ausencia;
 - vi. Beneficios adicionales disponibles debido al empleo, ya sea administrado o no por el subcontratista;
 - vii. Selección y apoyo económico para la capacitación, incluyendo pasantías, reuniones profesionales, conferencias y otras actividades relacionadas, y la selección de permisos de ausencia para continuar con la capacitación;
 - viii. Actividades patrocinadas por el Beneficiario, incluyendo programas sociales o recreativos; y
 - ix. Cualquier otro término, condición o privilegio del empleo.
- b. El Beneficiario se compromete a cumplir las reglas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario de Trabajo emitidas según la ley.
- c. En el caso de que el Beneficiario no cumpla los requisitos de esta cláusula, se podrán tomar acciones por incumplimiento de acuerdo con las reglas, reglamentos y órdenes pertinentes del Secretario de Trabajo emitidas según la ley.
- d. El Beneficiario se compromete a colocar en lugares visibles, disponibles para los empleados y solicitantes de empleo, avisos en un formulario prescrito por el subsecretario suplente de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, que serán entregados por o a través del director de contrataciones. Dichos avisos declararán los derechos de los solicitantes y empleados, y la obligación del subcontratista, según lo estipula la ley, de tomar acción afirmativa para emplear y ascender a personas calificadas y solicitantes con discapacidades. El subcontratista debe asegurarse de que los solicitantes y empleados con discapacidades estén informados del contenido del aviso (por ejemplo, el subcontratista puede hacer que alguien le lea el aviso a una persona con

discapacidad visual o puede colocar el aviso publicado en un lugar accesible para que una persona en silla de ruedas pueda leerlo).

- e. El Beneficiario notificará a cada organización laboral o representante de los trabajadores con los que tenga un acuerdo de negociación colectiva u otro acuerdo contractual, que el Beneficiario está sujeto a los términos de la sección 503 de la Ley de rehabilitación de 1973 y sus enmiendas, y se compromete a tomar acción afirmativa para emplear y ascender a personas con discapacidades físicas o mentales.
- f. El Beneficiario incluirá las disposiciones de esta cláusula en cada subcontrato u orden de compra que exceda \$10,000, a menos que esté exento por las normas, reglamentos u órdenes del Secretario emitidas según la sección 503 de la ley y sus enmiendas, de modo que dichas disposiciones serán vinculantes para cada subcontratista o proveedor. El Beneficiario deberá tomar las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que el Subsecretario suplente de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales pueda ordenar para hacer cumplir dichas disposiciones, incluyendo la medida por incumplimiento.

23. ORDEN EJECUTIVA 11246

(Aplicable a contratos y subcontratos de construcción de más de \$10,000)

El Beneficiario deberá cumplir la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, titulada "Igualdad de oportunidades de empleo" y sus enmiendas a través de la Orden Ejecutiva 11375 del 13 de octubre de 1967, y sus adiciones suplementarias en los reglamentos del Departamento de Trabajo (título 41 del CFR, capítulo 60).

Durante la ejecución de este contrato, el Beneficiario acepta que:

- a. El Beneficiario no deberá discriminar a ningún empleado o solicitante de empleo por motivos de raza, color, religión, sexo o país de origen. El subcontratista deberá tomar una acción afirmativa para garantizar que los solicitantes de empleo sean contratados y que durante el tiempo que trabajen sean tratados sin tomar en cuenta su raza, color, religión, sexo o país de origen. Dicha acción incluirá, entre otros, lo siguiente: empleo, ascenso, descenso o traslado; contratación o publicidad para la contratación; despido o rescisión de contrato; tarifas de pago u otras formas de remuneración; y selección para la capacitación, incluyendo pasantías.
- b. El Beneficiario deberá colocar en lugares visibles, disponibles para los empleados y solicitantes de empleo, avisos que el director de contrataciones entregará, que explicarán las disposiciones de esta cláusula de no discriminación. El subcontratista declarará que todos los solicitantes calificados recibirán consideración para el empleo sin importar raza, color, religión, sexo o país de origen.
- c. El Beneficiario, en todas las solicitudes o anuncios para empleados, colocados por o en nombre del Beneficiario, declarará que todos los solicitantes calificados serán tomados en cuenta para el empleo sin importar raza, color, religión, sexo o país de origen.
- d. El Beneficiario enviará a cada sindicato o representante de los trabajadores con el que tenga un convenio colectivo u otro contrato o acuerdo, un aviso que el director de contrataciones debe dar informando al sindicato o al representante de trabajadores de los compromisos del Beneficiario según la sección 202 de la Orden Ejecutiva 11246 del 24 de septiembre de 1965, y colocará copias del aviso en lugares visibles para los empleados y los solicitantes de empleo.
- e. El Beneficiario cumplirá todas las disposiciones de la Orden Ejecutiva 11246, del 24 de septiembre de 1965, y de las normas, los reglamentos y las órdenes pertinentes del Secretario de Trabajo.

- f. El Beneficiario dará toda la información y los informes que se exigen conforme a la Orden Ejecutiva 11246, del 24 de septiembre de 1965, y a las reglas, reglamentos y órdenes del Secretario de Trabajo, o según estos, y permitirá que la agencia administradora y el Secretario de Trabajo tengan acceso a sus libros, expedientes y cuentas para propósitos de investigación para verificar el cumplimiento de dichas normas, reglamentos y órdenes.
- g. En caso de que el Beneficiario no cumpla las cláusulas de no discriminación de este contrato o alguna de dichas normas, reglamentos u órdenes, este contrato podrá ser cancelado, terminado o suspendido, total o parcialmente, y es probable que el subcontratista sea declarado no elegible para otros contratos del gobierno de acuerdo con los procedimientos autorizados en la Orden Ejecutiva 11246, y se podrán imponer otras sanciones e invocar recursos según lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 11246, del 24 de septiembre de 1965, o conforme a la norma, el reglamento o la orden del Secretario de Trabajo, o según lo disponga la ley.
- h. El Beneficiario incorporará las disposiciones de la A a la G arriba mencionadas en cada subcontrato u orden de compra, a menos que esté exento según las reglas, los reglamentos o las órdenes del Secretario de Trabajo, de modo que dichas disposiciones serán vinculantes para el subcontratista. El Beneficiario tomará las medidas con respecto a cualquier subcontrato u orden de compra que la agencia contratante pueda ordenar como un medio para hacer cumplir las disposiciones, incluyendo las sanciones por incumplimiento, siempre que, no obstante, en caso de que un Beneficiario se involucre en, o sea amenazado con, un litigio con un subcontratista o proveedor como resultado de una instrucción dada por la agencia administradora, el contratista puede pedir a los Estados Unidos que participe en el litigio para proteger los intereses de los Estados Unidos.

24. CERTIFICACIÓN DE INSTALACIONES NO SEGREGADAS (Aplicable a contratos y subcontratos de construcción de más de \$10,000)

El Beneficiario certifica que no mantiene ni tiene instalaciones segregadas en sus establecimientos y que no permite que los empleados presten sus servicios en ningún lugar, bajo su control, donde se mantengan instalaciones segregadas. Certifica además que no mantendrá ni tendrá instalaciones segregadas para los empleados en ninguno de sus establecimientos y no permitirá que los empleados presten sus servicios en ningún lugar, bajo su control, donde se mantengan instalaciones segregadas. El Beneficiario acepta que el incumplimiento de esta certificación constituye una violación de la cláusula de igualdad de oportunidades de este contrato.

Como se usa en esta certificación, el término “instalaciones segregadas” significa cualquier sala de espera, área de trabajo, baños y lavabos, restaurantes y otras áreas para comer, relojes de fichar, vestidores y otras áreas de almacenamiento o vestidores, estacionamientos, bebederos, áreas de recreación o entretenimiento, instalaciones de transporte y alojamiento provistas para empleados que están segregados por una normativa explícita o que, de hecho, están segregados por motivos de raza, color, religión o país de origen debido a hábitos, costumbres locales o cualquier otro motivo.

El Beneficiario acuerda además que (excepto que la haya obtenido por períodos de tiempo específicos) obtendrá una certificación idéntica de los subcontratistas propuestos antes de la adjudicación de subcontratos que excedan \$10,000 que no están exentos de las disposiciones de la cláusula de igualdad de oportunidades; que conservará dichas certificaciones en sus archivos; y que enviará el aviso anterior a los subcontratistas propuestos (excepto cuando los subcontratistas propuestos hayan presentado certificaciones idénticas para períodos de tiempo específicos).

25. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LEYES DE AIRE Y AGUA LIMPIOS (Aplicable a contratos de más de \$100,000)

El Beneficiario y todos sus subcontratistas deberán cumplir los requisitos de la Ley de aire limpio y sus enmiendas, título 42 del U.S.C. sección 1857 et seq., la Ley federal de control de la contaminación del agua y sus enmiendas, título 33 del U.S.C. sección 1251 et seq., y los reglamentos de la Agencia de Protección Ambiental al respecto, en el título 40 del C.F.R. parte 15 y 32 y sus enmiendas, sección 508 de la Ley de agua limpia (33 U.S.C. sección 1368) y Orden Ejecutiva 11738.

Además de los requisitos anteriores, todos los Beneficiarios y subcontratistas no exentos deberán proporcionar al propietario lo abajo indicado:

- a. Una estipulación del Beneficiario o de los subcontratistas, de que cualquier instalación que se usará en la ejecución de cualquier contrato o subcontrato no exento, no está en el Sistema de listas de partes excluidas según el título 40 del C.F.R. 32 o en la lista de instalaciones infractoras emitida por la Agencia de Protección Ambiental (EPA) según el título 40 del C.F.R., parte 15 y sus enmiendas.
- b. Un acuerdo del Beneficiario en el que se estipule que cumplirá todos los requisitos de la Sección 114 de la Ley de aire limpio y sus enmiendas, (título 42 del USC, sección 1857 c-8) y la sección 308 de la Ley federal de control de la contaminación del agua y sus enmiendas, (título 33 del USC, sección 1318) relacionados con la inspección, la supervisión, el registro, los informes y la información, y todos los demás requisitos especificados en dicha sección 114 y sección 308, y todos los reglamentos y directrices emitidos a ese respecto.
- c. Una estipulación de que como condición para la adjudicación del contrato se dará aviso oportuno de cualquier notificación que se reciba del director de la Oficina de Actividades Federales de EPA, indicando que una instalación que se usa o se usará para el contrato, podría estar en consideración para ser incluida en el Sistema de listas de partes excluidas o en la Lista de instalaciones infractoras de la EPA.
- d. Acuerdo del Beneficiario de que incluirá, o hará que se incluyan, los criterios y requisitos del párrafo (A) al (D) de esta sección en cada subcontrato no exento y solicitará que el subcontratista tome las medidas que el gobierno pueda ordenar como un medio para hacer cumplir tales disposiciones.

26. CABILDEO (Aplicable a contratos de más de \$100,000)

El Beneficiario certifica, a su leal saber y entender, que:

- a. No se han pagado ni se pagarán fondos asignados por el gobierno federal, por o en nombre del Subcontratista, a ninguna persona por influir o intentar influir en un representante o empleado de una agencia, un miembro del Congreso, un representante o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con la adjudicación de algún contrato federal, la estructuración de algún subsidio federal, la estructuración de algún préstamo federal, la firma de cualquier acuerdo de cooperación, y la extensión, continuación, renovación, enmienda o modificación de algún contrato, subsidio, préstamo o acuerdo de cooperación.
- b. Si a alguna persona se le pagó o se le pagará de algún fondo que no sean los fondos asignados por el gobierno federal, por influenciar o intentar influenciar a un representante o empleado de alguna agencia, un miembro del Congreso, un representante o empleado del Congreso, o un empleado de un miembro del Congreso en relación con este contrato, subsidio, préstamo o acuerdo de

cooperación federal, el Beneficiario deberá completar y enviar un Formulario estándar-LLL, "Formulario de revelación para reportar el cabildeo", de acuerdo con sus instrucciones.

- c. El Beneficiario deberá exigir que se incluya el contenido de esta certificación en los documentos de adjudicación para todas las subadjudicaciones en todos los niveles (incluyendo los subcontratos, subconcesiones y contratos según los subsidios, préstamos y acuerdos de cooperación) y que todos los beneficiarios secundarios los certifiquen y revelen como corresponde.

Esta certificación es una representación pertinente del hecho en el que se depositó la confianza cuando se hizo o celebró esta transacción. El envío de esta certificación es un prerrequisito para hacer o celebrar esta transacción impuesta por la sección 1352, título 31, del Código de EE. UU. Cualquier persona que no presente la certificación requerida estará sujeta a una multa civil de no menos de \$10,000 y no más de \$100,000 cada vez que no la presente.

27. REQUISITOS DE FIANZA

(Aplicable a contratos de construcción y mejora de instalaciones que superen los \$ 100,000)

El Beneficiario deberá cumplir los requisitos de fianza del Condado, a menos que no hayan sido aprobados por el HUD, en cuyo caso el Beneficiario deberá cumplir estos requisitos mínimos de fianza:

- (1) *Una garantía de licitación de cada licitador equivalente al cinco por ciento del precio de la licitación.* La "garantía de licitación" consistirá en un compromiso firme, como una fianza de licitación, un cheque certificado u otro instrumento negociable que acompañe a una licitación, como garantía de que el licitante, al aceptar su oferta, ejecutará los documentos contractuales necesarios dentro del tiempo especificado.
- (2) *Una fianza de cumplimiento del Beneficiario por el 100 por ciento del precio del contrato.* Una "fianza de cumplimiento" es aquella que se ejecuta en relación con un contrato para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones del Beneficiario en dicho contrato.
- (3) *Una fianza de pago del Beneficiario por el 100 por ciento del precio del contrato.* Una "fianza de pago" es aquella que se ejecuta en relación con un contrato para garantizar el pago, según lo exija la ley, de todas las personas que dan la mano de obra y el material para la ejecución del trabajo previsto en el contrato.

28. SECCIÓN 3 DE LA LEY DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO DE 1968

(Según lo exijan los límites aplicables)

- a. El trabajo que se hará según este contrato está sujeto a los requisitos de la sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968 y sus enmiendas, título 12 del U.S.C., sección 1701u (sección 3). El propósito de la sección 3 es garantizar que el empleo y otras oportunidades económicas generadas por la asistencia del HUD o los proyectos asistidos por el HUD y que están cubiertos por la sección 3, se dirijan, en la mayor medida posible, a personas de bajos y muy bajos ingresos, en particular a personas que son beneficiarias de asistencia del HUD para vivienda.
- b. Las partes de este contrato acuerdan cumplir los reglamentos del HUD provistos en el título 24 del C.F.R., parte 135, que implementan la sección 3. Como lo demuestra la ejecución de este contrato, las partes de este contrato certifican que no se encuentran bajo ningún impedimento contractual o de otro tipo que les impida cumplir los reglamentos de la parte 135.
- c. El Beneficiario se compromete a enviar a cada organización laboral o representante de los trabajadores con el que el Beneficiario tenga un convenio colectivo u otro acuerdo, si lo hubiere, un aviso notificando a la organización laboral o al representante de los trabajadores sobre los compromisos del Beneficiario según esta cláusula de la sección 3, y publicará copias del aviso en

lugares visibles del lugar de trabajo donde tanto los empleados como los solicitantes de capacitación y empleo puedan verlo. El aviso describirá la preferencia de la sección 3, establecerá el número mínimo y los puestos de trabajo sujetos a contratación, la disponibilidad de puestos de pasantía y capacitación, las calificaciones para cada uno; y el nombre y ubicación de las personas que toman las solicitudes para cada uno de los puestos; y la fecha prevista para el inicio del trabajo.

- d. El Beneficiario acepta incluir esta cláusula de la sección 3 en cada subcontrato sujeto al cumplimiento de los reglamentos provistos en el título 24 del C.F.R., parte 135, y acuerda tomar las medidas apropiadas, según lo estipulado en una disposición pertinente del subcontrato o en esta cláusula de la sección 3, si se determina que el subcontratista está violando los reglamentos del título 24 del C.F.R., parte 135. El subcontratista no subcontratará a ningún subcontratista cuando el Beneficiario tenga notificación o conocimiento de que el subcontratista ha violado los reglamentos provistos en el título 24 del C.F.R., parte 135.
- e. El Beneficiario certificará que los puestos de trabajo vacantes, incluyendo los puestos de capacitación, que se llenan: (1) después de que se selecciona al subcontratista pero antes de que se ejecuta el contrato, y (2) con personas distintas a aquellas a quienes el reglamento del título 24 del C.F.R., parte 135 exige que se dirijan las oportunidades de empleo, no se llenaron para eludir las obligaciones del subcontratista según el título 24 del C.F.R., parte 135.
- f. El incumplimiento de los reglamentos del HUD, provistos en el título 24 del C.F.R., parte 135, puede resultar en sanciones, rescisión de este contrato por incumplimiento y exclusión o suspensión de futuros contratos que reciben asistencia del HUD.
- g. Con respecto al trabajo que se hace en relación con la asistencia de vivienda para personas indígenas, cubierto por la sección 3, la sección 7(b) de la Ley de asistencia para la educación y autodeterminación de los pueblos indígenas (título 25 del U.S.C., sección 450e) también se aplica al trabajo que se hará según este contrato. La Sección 7(b) exige que, en la mayor medida posible: (i) se dará preferencia y oportunidades de capacitación y empleo a las personas indígenas, y (ii) se dará preferencia en la adjudicación de contratos y subcontratos a las organizaciones de pueblos indígenas y empresas económicas propiedad de personas indígenas. Las partes de este contrato que están sujetas a las disposiciones de la sección 3 y la sección 7(b) acuerdan cumplir la sección 3 en la mayor medida posible, pero no en derogación del cumplimiento de la sección 7 (b).

29. LEY DE VIVIENDA JUSTA

El Beneficiario deberá cumplir las disposiciones de la Ley de vivienda justa de 1968 y sus enmiendas. La ley prohíbe la discriminación en la venta o alquiler de viviendas, la financiación de viviendas o la prestación de servicios intermediarios contra cualquier persona por motivos de raza, color, religión, sexo, país de origen, discapacidad o estado familiar. La Ley de Igualdad de Oportunidades en la Vivienda prohíbe la discriminación contra las personas por motivos de raza, color, religión, sexo o país de origen en la venta, alquiler, arrendamiento u otra disposición de propiedad residencial, o en el uso u ocupación de viviendas asistidas con fondos federales. Para obtener más información, visite http://portal.hud.gov/hudportal/documents/huddoc?id=DOC_11868.pdf.